



A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Don Jesús Anchuelo Sánchez, con D.N.I 8962009J, actuando como Secretario General de la Unión de Pequeños Agricultores de Madrid (UPA Madrid), con CIF G- 82596834, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Agustín Betancourt 17, 6º planta 28003 Madrid, y en representación de dicha Organización Agraria comparezco y como mejor proceda en derecho,

EXPONGO,

Que en el Boletín Oficial del Estado nº 148, de fecha 22 de Junio de 2021, en sus páginas 40205 y 40206, fue publicado anuncio de la Dirección General del Agua por el que se inicia el periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referidos a los procesos de revisión de los citados instrumentos de planificación correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental (en el ámbito de competencia de la Administración General del Estado), Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Por medio del presente escrito, se formula frente a la "Propuesta de proyecto de plan hidrológico", "Propuesta de proyecto de plan de gestión del riesgo de inundación" y "Estudio Ambiental Estratégico conjunto" referido al proceso de revisión del instrumento de planificación correspondientes a la demarcación del Tajo, las siguientes,

ALEGACIONES:

Al documento publicado como normativa del plan y haciendo referencia a los apartados de la Memoria y Anejos.

● Artículo 4 – Adaptación al cambio climático.

Parece ilógico que, si está pendiente la realización de un estudio sobre los efectos del cambio climático tal y como dispone el artículo 19 de la Ley 7/2021 de 22 de mayo de cambio climático y transición energética, se lleven a cabo especulaciones en los horizontes 2027 y 2039 sobre los efectos del cambio climático sin estudios que lo

justifiquen.

● **Artículo 9 – Orden de preferencia entre diferentes usos o aprovechamientos.**

Los aprovechamientos de zonas regables declaradas de interés general o nacional han de ser preferentes en segundo orden de prelación, detrás de los abastecimientos urbanos, aunque estén en trámites de inscripción su correspondiente concesión. La mera declaración de interés nacional, general o autonómico ya es una declaración de preferencia independientemente de la situación del trámite de otorgamiento de la concesión.

● **Artículo 10 – Regímenes de caudales ecológicos.**

En este nuevo Plan nos encontramos en igual situación o peor que en el PHT 15-21 y por esta razón repetimos las alegaciones que no fueron atendidas junto con otras nuevas.

El régimen de caudales ecológicos es introducido por la normativa como una restricción previa a los sistemas de explotación. Su consecuencia es que se impone con carácter retroactivo una condición que puede afectar negativamente a usos preexistentes consolidados. Y si ocurre esta circunstancia la aplicación de caudales ecológicos es jurídicamente inadmisibles. Cuando se produzcan los primeros perjuicios habrá que resolverlos en vía judicial.

Además, su concepción se basa en modelos teóricos que no están contrastados ni homologados en su aplicación práctica y en sus consecuencias para otros usos. De hecho, unas veces se aplican modelos hidrológicos y otras veces modelos hidrobiológicos, que generan caudales muy distintos. Por tanto, se ha de ser muy precavido en su aplicación y llevar a cabo previamente una concertación con otros usos preexistentes.

Existen estudios, entre otros de la cátedra de Hidráulica de la E.T. Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que detectan errores en la aplicación de modelos hidrobiológicos a algún tramo del río Tajo (por ejemplo, Bolarque – Aranjuez) que dan caudales ecológicos muy superiores a los reales. Esto demuestra que no están rodados y comprobados los métodos utilizados para la determinación de los caudales ecológicos.

El problema es que es muy difícil concertar cuando a los caudales ecológicos se les da preferencia absoluta sobre el resto de usos al otorgarles el carácter de restricción previa a los sistemas de explotación.

Autores notables como Antonio Fanlo Loras, catedrático de derecho administrativo, consideran que los caudales ecológicos no son un fin sino un medio para armonizar el cumplimiento de los objetivos ambientales y los socioeconómicos (satisfacción de las demandas) sin preferencia de unos sobre los otros.

La introducción de caudales ecológicos como se ha hecho en España es una aberración jurídica, ya que estos caudales no existen en régimen natural y para asegurarlos se utiliza la regulación, es decir los embalses existentes, que se construyeron para asegurar las garantías de usos socioeconómicos (regadíos, por ejemplo) y ahora se ven afectados negativamente en sus garantías por la introducción como restricción previa de dichos caudales ecológicos.

Se aplican para obtener los caudales mínimos en los modelos hidrológicos percentiles entre el 5 y 15 % sin que exista una norma técnica homologada que lo justifique y además se extienden a todas las masas de agua aplicando unas sentencias que no lo exigen.

Por otro lado, la introducción de caudales ecológicos sin incrementar la capacidad de regulación existente, hace que ésta deje de cumplir su función de regulación de recursos para los usos económicos para los que fueron concebidas, con fecha muy anterior a la introducción de los caudales ecológicos.

Por todas las razones anteriores a este artículo habrían de añadirse los siguientes apartados:

- El cumplimiento del régimen de caudales ecológicos no podrá afectar negativamente a la garantía y dotaciones en volumen y caudales de usos preexistentes (por ejemplo, regadíos oficiales y privados con concesión en vigor o declaración de interés nacional, general o autonómico) anteriores a la promulgación de la DMA o a la introducción de los caudales ecológicos en la legislación española.
- El régimen de caudales ecológicos será exigible cuando estén finalizadas las medidas del programa que permitan su aplicación y se haya llevado a cabo la posible concertación con otros usos.

- Los caudales ecológicos han de contribuir también al cumplimiento de las obligaciones de aportes hídricos del Convenio de Albufeira, debiendo en época de sequía contribuir los volúmenes procedentes de toda la cuenca.
- Habrán de construirse las nuevas obras de regulación que sean necesarias para cumplir lo dispuesto en estos nuevos apartados y asegurar que el mantenimiento de los caudales ecológicos no afecta a la garantía de los regadíos. Hasta que se produzca ese hecho los caudales ecológicos han de establecerse de modo que no afecten a las garantías de los regadíos y usar valores menores del percentil en los modelos hidrológicos equiparándolos a los que se aplican en sequía.
- Los puntos de control de los caudales ecológicos no han de situarse a pie de presa sino al final de las zonas regables para que recojan y midan las escorrentías de los riegos.

Los sistemas de Tajuña, Henares y Alberche son deficitarios y es especialmente peligrosa la fijación de caudales ecológicos trimestrales.

Las alegaciones en relación con ellos son las siguientes:

● Alegaciones generales en el caso de sistemas deficitarios

- Los caudales ecológicos no han de perjudicar a los usos preexistentes y por tanto han de ser concertados previamente tal y como propugna el proyecto de Plan Hidrológico.
- El régimen de caudales ecológicos no podrá ser aplicado hasta que se ejecuten las actuaciones del Programa de Medidas y paralelamente se compruebe la bondad de los modelos empleados para su cálculo.
- En los sistemas deficitarios de (Tajuña, Henares, Alberche) se aplicarán los caudales mínimos trimestrales siempre que su aplicación no interfiera negativamente en la garantía de los usos de riego preexistentes.
- Se insiste en la situación de los puntos de control al final de las zonas regables y no a pie de presa.

Si el caudal ecológico en sequía afecta a usos preexistentes habría de reducirse y en todo caso disponerse las oportunas indemnizaciones a los usos afectados.

En este sentido, se llama la atención a la no reducción de los caudales mínimos en época de sequía cuando afectan a zonas protegidas cuya normativa de protección es posterior a la existencia del uso afectado especialmente los regadíos. En este caso, estos usos preexistentes afectados han de tener derecho a indemnización por lucro cesante.

● **Artículo 13 – Asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuras.**

En relación con el contenido del Anejo nº3 de la Memoria se recogen en la tabla que sigue las superficies y dotaciones netas y brutas en los escenarios 2022 y 2027

ZONA	2022			2027		
	SUPERF. HA	DOTACIÓN M3/HAAÑO	DEMANDA HM3/AÑO	SUPERF. HA	DOTACIÓN M3/HA.AÑO	DEMANDA HM3/AÑO
Almoguera – Jarama	6.197,67	6.654,11	41,24	5.712	6.539	37,36
Henares	7.877	8.400	66,17	6.389	7.100	45,37
R.Acequia Jarama	10.349	15.000	155,24	10.349	9.700	100,39
Bajo Alberche	9.092	9.130	83,01	9.092	7.500	68,19
Jarama - Castrejón	9.128	7.127	65,4	9.128	7.127	65,4
Castrejon - Alberche	7.839	6.196	48,58	7.839	6.196	48,58
Rosarito M.D,	6.294	8.744	55,04	6.294	7.100	44,69
Rosarito M.I.	9.001	8.744	78,71	9.001	7.100	63,91
Alagón M.D..	19.171	9.400	180,21	19.171	9.400	180,21
Alagón M,I,	21.595	9.400	203	21.595	9.400	203
Borbollón	9.225	10.000	92,26	9.225	9.000	83,03
Valdecañas	5.223	6.000	31,34	5.223	6.000	31,34
Tajo total	224.324	8.216	1.843	232.384	7.574	1.760

El problema de los sistemas deficitarios lo resuelve el Plan 22-27 con la sorprendente técnica de reducir dotaciones y/o superficies. Con este original método en breve plazo dejarán de existir sistemas deficitarios en la cuenca que es lo que se pretende.

Se supone que esta reducción de dotaciones sólo puede aplicarse cuando se lleven a cabo las modernizaciones correspondientes en las zonas regables y se comprueben los ahorros reales que se producen. Entretanto se considera inadmisibles la aplicación de este método.

En el Anejo nº 6 se recoge la situación de déficits por sistemas de explotación. Nos fijaremos en los sistemas deficitarios y las posibles soluciones para resolverlos.

Tabla 10 – Sistema Henares - Demandas Agrarias consolidadas 2021: 135,58 Hm³ – Asignación 2027 – 114,8 Hm³. Reserva= 0

Este sistema está al límite.

Soluciones a corto plazo: Modernización de las zonas regables que la tengan pendiente.

Soluciones a medio plazo a recoger en el programa de medidas del PHT 22 – 27 con calendario de ejecución e inversiones:

- Conexión Alcorlo – ETAP Mohernando
- Conexión Sorbe – Bornova. Embalses de Beleña y Alcorlo.

Tabla 12– Sistema Alberche – Demandas Agrarias consolidadas 2021: 131, 42 Hm³. Asignación 2027: 116,6 Hm³. Reserva = 0.

Este déficit se produce en los regadíos privados del Alberche y no hay déficit en la zona oficial, aunque esto es muy discutible. Habrían de buscarse soluciones a incluir en el programa de medidas

Sistema deficitario que además mantiene desde el año 2006 una cesión a Madrid de 220 Hm³.

Soluciones a corto plazo: Modernización de la zona regable.

● Artículo 18 – Objetivos Medioambientales.

Excepto la aplicación del artículo 4.4 de la DMA en algunas masas de agua se propone alcanzar o mantener el buen estado en el horizonte 2027. Parece un objetivo muy amplio cuando se deja de lado alcanzar objetivos de la planificación como la satisfacción de las demandas que se dejan en un segundo término. Esto demuestra el carácter ambientalista del PHT 22 – 27.

Solicitamos que se equilibren los objetivos medioambientales y la satisfacción de las demandas. Con la redacción actual del Plan, este equilibrio es inexistente.

● Artículo 23 – Limitación de plazos concesionales.

Apartado 1. – El plazo concesional para regadío habría de elevarse hasta 50 años en el caso de regadíos privados y hasta el máximo de 75 en el caso de regadíos públicos declarados de interés general, ya sea de la nación o autonómico. Si un riego es declarado de interés general de la nación o autonómico ha de darse el máximo plazo de concesión precisamente en base a esa declaración. La práctica totalidad de los regadíos declarados de interés nacional siguen vigentes pasados más de 50 años. Para regadíos de pequeña cuantía entre 30 años y 50 años con justificación.

● Artículo 26 – Dotaciones de agua para regadío.

Apartado 1 – En relación con el apéndice 12.3 debería establecerse que las **dotaciones brutas se apliquen en las zonas regables de regadíos públicos una vez realizados los procesos de modernización de regadíos y mejoradas las eficiencias de riego.** Entretanto se aplicarán los vigentes en el Plan Hidrológico actual que corresponde a dotaciones del año 2005 en el proyecto de Plan Hidrológico. Este aspecto es muy importante que se destaque en el Plan.

En relación con las dotaciones máximas del Apéndice 12.3 se hacen las siguientes observaciones:

- No se justifica la sensible diferencia entre las dotaciones con aguas superficiales y agua subterránea, ya que el consumo de las plantas está ligado a condiciones climáticas y no de procedencia del agua. Parece mucha la diferencia entre dotaciones brutas según sean aguas superficiales o subterráneas. Aunque generalmente la eficiencia en estos últimos aprovechamientos suele ser algo mayor que en los superficiales no debería

haber una diferencia mayor del 10
% entre las dotaciones de aguas superficiales y subterráneas.

Respecto a las dotaciones netas máximas para cultivos en regadíos del Apéndice 12.4, esta tabla también habría de aplicarse a los públicos en su caso, se realizan las siguientes propuestas:

- Calcular las necesidades netas de riego en los proyectos o informes agronómicos que se presenten en función de los cultivos que se vayan a introducir y de los datos meteorológicos de las estaciones agrometeorológicas de SIAR (Servicio de Información y Asesoramiento al regante) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o sus redes autonómicas asociadas como REDAREX (Red de Asesoramiento al Regante de Extremadura) o las de Castilla- La Mancha o Madrid determinando la ETo (Evapotranspiración de Referencia) por el método de Penman – Monteith por el que se determina en dichas estaciones y aplicando los coeficientes de cultivo correspondiente para obtener los valores de la ETc (Evapotranspiración del Cultivo). Datos medios a utilizar 10 últimos años.

Las necesidades brutas se determinarán aplicando el cuadro de eficiencias que figura en el Apéndice 12.5 con revisión ya que la eficiencia 1 es prácticamente inalcanzable y debería proponerse la de 0,97. Ya propusimos esta modificación en el PHT 15 – 21 sin que fuera atendida.

● Artículo 35.- Masas de agua subterráneas en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo. -

Su apartado 3 dice: **En los informes de seguimiento del plan hidrológico se realizará una valoración específica de aquellas masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.** En función de su evolución, se determinará si es conveniente modificar las zonas establecidas en el punto 1 de este artículo, o aplicar las medidas contempladas en el artículo 56 del Texto refundido de la Ley de Aguas. **En este último caso, se declararán en riesgo de acuerdo con el procedimiento señalado en el citado artículo.**

El borrador de las disposiciones normativas de este plan de cuenca del Tajo enumera una serie de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, y menciona que de los informes posteriores a la aprobación del plan “informes seguimiento del plan hidrológico” se determinará aplicar o no las

medidas del artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas. ES UNA VERDADERA ABERRACIÓN DECLARAR EN RIESGO MASAS DE AGUA, cuando no existen informes de estas masas que corroboren esta “teoría” o lo que es peor si existen no se han aportado a esta fase de exposición pública para que podamos alegar a los mismos.

Analizando el ANEJO Nº 10, Objetivos medioambientales Apéndice 2, Fichas de masas de agua subterráneas podemos comprobar que al analizar las características básicas que definen las masas de agua subterránea, se reconoce que no hay puntos de control de calidad para el seguimiento del estado químico, que no hay datos de red piezométrica y por lo tanto no se puede seguir la evolución de los niveles de las masas subterráneas.

ES MUY DIFÍCIL ENTENDER COMO UN ACUÍFERO SE PUEDE DECLARAR EN RIESGO DE NO ALCANZAR EL BUEN ESTADO CUANTITATIVO, SINO EXISTEN PIEZÓMETROS DONDE SE PUEDA SEGUIR LA EVOLUCIÓN DE LOS NIVELES.

● Artículo 36 – Medidas de protección contra la contaminación de origen agrario.

Apartado 1. Para determinar las zonas vulnerables a nitratos ha de disponerse de redes de control suficiente que permitan discernir quien es el responsable de la contaminación por nitratos de origen agrario. Para ello estas redes de control han de medir los valores dentro de las zonas regables tanto en aguas superficiales como en acuíferos subterráneos. Estas redes diferenciadoras no existen, salvo en Extremadura, donde se ubica la red RECAREX (Red de la Calidad del Agua de Riego en Extremadura) que comenzó sus medidas en 1999.

Por tanto, en el programa de medidas han de implementarse estas redes de control diferenciadoras, con densidad de puntos de control suficientes, antes de responsabilizar a los regadíos o a actividades agrarias de la contaminación por nitratos.

● Artículo 39 – Medidas de protección contra inundaciones.

Además de lo dispuesto en este artículo, en el programa de medidas deberían acometerse actuaciones de nuevas obras de regulación para la laminación de avenidas, al objeto de reducir los daños provocados por fenómenos extremos. De igual modo, en el programa de medidas han de proponerse actuaciones para el acondicionamiento de los cauces de modo que su sección hidráulica esté expedita y

limpia para poder evacuar el máximo de la avenida y disminuir los daños.

● Artículo 42 – Definición programa de medidas.

El programa de medidas del PHT 22 – 27 está absolutamente desequilibrado en favor de alcanzar los objetivos medioambientales de la DMA y deja en un segundo término la satisfacción de las demandas que es el problema de este Plan. Además, se hacen inversiones para reducir la extracción de agua (modernización de regadíos, suponemos).

En el cuadro que se inserta a continuación extraído del Apéndice 18 de la normativa se resume lo anterior.

MEDIDA	DESCRIPCIÓN	Nº MEDIDAS	% TOTAL	INVERSIÓN €	% TOTAL
1	Contaminación puntual	250	45,04	1.977.075.247	61,9
2	Contaminación difusa	27	4,86	16.056.788	0,5
3	Reducción presión extracción agua	42	7,56	362.388.226	11,35
12	Incremento recursos disponibles	48	10,45	561.377.245	17,58
13+14+15	Inundaciones	46	8,28	51.251.400	1,6
TOTAL		555	100	3.192.727.040	100

Aquí puede apreciarse el desequilibrio absoluto del programa de inversiones hacia los objetivos medioambientales de la contaminación puntual que se lleva el 61,9 % de la inversión, en detrimento de dejar satisfechas las demandas en los sistemas deficitarios y en proponer obras de regulación para solucionar los problemas de déficits o evitar que el régimen de caudales ecológicos disminuya las garantías de los regadíos. Destaca también el reducido nivel de inversiones para la prevención o protección de inundaciones.

En relación con el programa de medidas Anejo 13, Apéndice 2 de la Memoria, además de las inversiones allí recogidas en las que una gran parte son de conservación y mantenimiento de las zonas regables o de modernización de regadíos, han de recogerse todas aquellas medidas estructurarles propuestas en este escrito de alegaciones en apartados anteriores que permitan resolver la problemática de los sistemas deficitarios con carácter definitivo.

- **El Anejo 6 (ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA) del Plan Hidrológico 2022-2027**, hace referencia a las masas de aguas subterráneas (MSBT) de la cuenca y se propone la inadmisión de nuevas concesiones destinadas a uso agropecuario en la mayor parte del área metropolitana de Madrid, según se detalla en la figura del apéndice 3. Las MSBT son Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012).

Según el documento “...Estas masas suponen una reserva estratégica para complementar el abastecimiento poblacional a la Comunidad de Madrid en época de escasez. A tal efecto, los anteriores ciclos de planificación hidrológica de los años 1998, 2014 y 2016 ya establecieron algún tipo de limitación en cuanto al uso de las aguas subterráneas.”

“Considerando además que el volumen almacenado en estos acuíferos constituye una reserva para situaciones de sequía, resulta conveniente adoptar medidas preventivas que eviten una evolución desordenada de las extracciones que pueda afectar a los aprovechamientos existentes, así como a los cursos superficiales y ecosistemas vinculados con las aguas subterráneas. Para ello, se propone establecer en las MSBT Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012) una delimitación de dos zonas, en una de ellas, donde existe una alta concentración de extracciones, se propone que sólo se permitan en el futuro únicamente nuevas concesiones de aguas subterráneas para abastecimiento, siempre y cuando éste uso no pueda atenderse desde una red de distribución, mientras que en el resto de la masa, se podrían admitir además concesiones para usos industriales y agropecuarios. El detalle de estas zonas figura como apéndice en este anejo.”

PRIMERO

La aplicación de esta propuesta amenaza el futuro de la horticultura periurbana en la región metropolitana de Madrid, especialmente en los municipios donde aún se mantiene actividad hortícola de carácter profesional.

SEGUNDO

La propuesta no fundamenta ni se presenta informe o estudio técnico que acredite unas condiciones de sobreexplotación de la masa de agua subterránea por parte de la actividad agropecuaria que amenace el abastecimiento de la población.

La propuesta se basa en la dimensión estratégica de estas masas de agua como reserva complementaria para el abastecimiento de la población en casos de sequía y pone el acento en el posible aumento desordenado de las extracciones como el principal problema potencial. Este aspecto debe tener un claro control y seguimiento por parte de la CHT, sin perjuicio de futuras admisiones ordenadas para la extracción de uso agropecuario.

Según las conclusiones del anejo 9 que evalúa el estado de las masas de agua, para las

aguas subterráneas se destinan fundamentalmente al abastecimiento urbano (Torrelaguna (030.004), Madrid: Manzanares-Jarama (030.010), Madrid: Guadarrama-Manzanares (030.011) y Madrid: Aldea del Fresno-Guadarrama (030.012)) en la página 121 se dice “De las masas de agua consideradas en riesgo cuantitativo, no hay ninguna que se evalúe en mal estado cuantitativo, tras aplicar los test establecidos en la Guía MITECO (apartado 3.2.1).”

TERCERO

La importancia estratégica de la preservación de la horticultura en zonas periurbanas con alta densidad poblacional tiene también un creciente reconocimiento institucional y académico.

El propio Pacto Verde Europeo de la Comisión Europea, establece como medidas prioritarias la reducción de emisiones contaminantes, y la producción de alimentos de proximidad en las zonas densamente pobladas como acción relevante. Según el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La agricultura periurbana» la pérdida de actividad agraria repercute, no solo en el sector agrario, sino también en el mantenimiento de los recursos naturales, en la protección de la calidad de vida de los habitantes urbanos y en una gestión equilibrada del territorio.

En este sentido, el Ayuntamiento de Fuenlabrada lleva más de 10 años apoyando la preservación de la actividad agraria y la producción de alimentos de calidad en su municipio a través del proyecto del Parque Agrario. Junto a estas alegaciones se anexan las mociones aprobadas en el Ayuntamiento de apoyo y promoción de la actividad hortícola en el municipio y el Plan de gestión y desarrollo del Parque Agrario de Fuenlabrada (anexo I).

En el ámbito académico y científico hay diversas publicaciones que refutan el valor estratégico que tienen los espacios agrarios productivos en entornos periurbanos, en los que se destaca el papel que tiene la huerta de Fuenlabrada en el área metropolitana de Madrid.

Se incluyen las referencias de varias publicaciones científicas en el anexo II.

CUARTO

La producción de alimentos es una actividad tan esencial como la gestión racional del agua para el abastecimiento de la población. La reserva estratégica de masas de agua para atender situaciones de sequía no puede condicionar la viabilidad de la actividad agropecuaria que es a su vez esencial -y especialmente estratégico en situaciones de emergencia- para garantizar la provisión de alimentos frescos de proximidad.

QUINTO

El establecimiento de medidas preventivas para evitar “una evolución desordenada de las extracciones” puede aplicarse sin poner en peligro el futuro de una actividad garante del abastecimiento alimentario en zonas de alta densidad poblacional, tal y como ya se recoge en el artículo 29 de la Normativa del Plan vigente.

En el caso de la masa de agua subterránea (030.011) donde esta Comunidad de regantes está pendiente de la resolución de admisión de concesión (expediente C-0403/2014) tiene como requisitos la gestión de sistemas de control efectivo del volumen de extracción anual, así como restricciones de uso potenciales por afectar a varias captaciones de las zonas protegidas de abastecimiento (ES030ZCCMOOOOOOOO l84, ES030ZCCM0000000185, ES030ZCCM0000000186 y ES030ZCCM0000000187) para uso preferencial de consumo humano establecidas por el titular (Canal de Isabel II -CYII-).

SIXTO

Cabe destacar que el seguimiento de nitratos en las aguas subterráneas de esta Comunidad de Regantes confirma que la extracción de agua para la actividad agraria contribuye a reducir el índice de nitratos en la zona 3 Sur Loranca de la masa de agua Madrid: Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011).

En los periodos en los que no se realizan extracciones para el riego, la concentración de nitratos vuelve a aumentar. Por lo cual la propia actividad agrícola contribuye a que el agua subterránea de la zona tenga mejor calidad para el consumo humano.

Como anexo III se incluye parte Diagnóstico Ambiental de la Comunidad de Madrid del 2016 (Depósito Legal: M-39787-2016) relativo al control específico de nitratos en las zonas designadas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

SÉPTIMO

Desde esta Comunidad de regantes queremos puntualizar la importancia y lógica de poder incorporar nuevas tierras aledañas a las que ya disponga cualquier Comunidad de Regantes sin necesidad de ampliar nuevas admisiones de concesión. Esta medida contribuirá a la gestión más sostenible y eficiente de los recursos naturales para la actividad agraria.

La falta de rotación de los suelos agrarios incrementa el índice de patógenos, las mermas de cosechas e incremento de productos para combatir las plagas. Por ello desde esta parte reiteramos la importancia de que se controlen los caudales hídricos concesionados, pero no el suelo donde se riegue, permitiendo la ampliación de tierras regables que puedan solicitar las Comunidades de regantes

ALEGACIONES AL ANEJO Nº 11 DE LA MEMORIA Y AL APARTADO 10 DE LA MISMA— RECUPERACIÓN DE COSTES DE LOS SERVICIOS DEL AGUA

Este es un aspecto fundamental que deberá basarse en los siguientes principios:

- Actualmente ya se recupera el coste a través del pago del Canon de Regulación (CR), de la Tarifa de Utilización del Agua (TUA) y de las Derramas de las Comunidades de Regantes. Se recuperan los gastos de amortización de las obras, explotación y

mantenimiento y administración, es decir los costes financieros. Por tanto, teóricamente en el regadío se recupera el 100 % del coste imputable. Hay que establecer en el Plan que la parte de la inversión financiada con Fondos Comunitarios (FEDER, FEADER o Cohesión) no ha de ser recuperada en la parte que financia la Unión Europea. De igual modo en los proyectos financiados con SEIASA, ésta sólo financia el 24 % con Fondos Comunitarios, que no deberían ser recuperados, y el resto lo aportan los regantes (30 % en ejecución de obras y 46 % en los años 26 a 50).

- La parte de las obras de regulación que se recuperan a través del CR que se imputa al Estado (defensa de inundaciones, laminación de avenidas...) ha de ser uniforme en todas las demarcaciones. En la Demarcación del Guadiana el Estado absorbe el 50 % del coste de las obras de regulación y sólo es objeto de amortización y gastos de explotación y mantenimiento el otro 50 % que se imputa a los usuarios. En el Tajo la cifra que absorbe el Estado es inferior a ese porcentaje (alrededor del 20 %) y habría de tomarse el del 50 %. La disponibilidad de caudales ecológicos que proporcionan las obras de regulación y que mejora el medio ambiente acuático ha de avalar la adopción del porcentaje solicitado del 50 %.

En la **Memoria apartado 10** establece como objetivos de la recuperación de costes los de proteger el medio ambiente y el del que el que contamina paga. En base a esto establece unos costes ambientales que los define como los costes de las medidas necesarias para reducir presiones y alcanzar los objetivos medioambientales, aunque todavía no hayan sido implementadas, lo cual es al menos sorprendente. Es una justificación para incrementar los costes a los usuarios. Lo notarán especialmente los regadíos que ya sufren incrementos desmesurados del coste energético desde el año 2008 en el que desaparecieron las tarifas especiales de riego.

En la **Tabla 66 de la Memoria** y para el uso agrario (lo asimilaremos al regadío) se establece un coste financiero de 242,58 M€ y ambiental de 44,52 M€ (22% del coste ambiental total) lo que hace un total de 287,1 M€. La introducción de costes ambientales para los regadíos supondrá un incremento más del coste de explotación que pondrá en peligro la viabilidad de muchas explotaciones de riego.

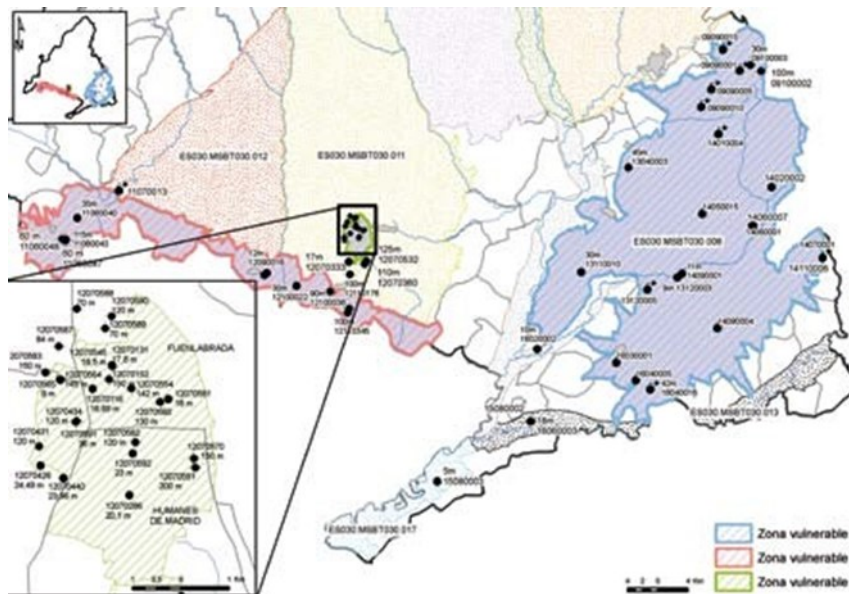
Como media ya que existen en la cuenca 224.324 ha de riego el impacto de los costes ambientales **supondrá un importe de 198,46 €/ha** un considerable incremento del coste que puede dar al traste con la viabilidad de muchas explotaciones.

En la recuperación de costes de los servicios del agua en la Tabla – Resumen de la

página 223 de la memoria el sector agrario es el que más coste recupera tanto en el total (78 %) como en el financiero (92 %) muy por encima de la media de los otros usos.

Proponemos dejar en suspenso la aplicación de costes ambientales a las explotaciones de riego hasta que se lleven a cabo los estudios pertinentes que valoren la influencia de estos costes en la renta de las mismas.

- Redes de control de la calidad en las zonas vulnerables de la Comunidad de Madrid (2015)



Fuente: Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Dirección General del Medio Ambiente. Área de Calidad Hídrica.

Zona vulnerable 1. La Alcarria

A partir de las medidas in situ de parámetros inestables, análisis de laboratorio, toma de datos en campo y distintas herramientas de interpretación en años anteriores se pueden concretar las siguientes conclusiones:

– La realización de balances hídricos y de nitrógeno lixiviado en los cultivos de secano, mayoritarios en la zona, no alcanzaron resultados totalmente concluyentes que justificaran la fertilización como origen único de las concentraciones de nitratos existentes en las aguas subterráneas. Igualmente, las técnicas basadas en análisis de isótopos tampoco dieron resultados concluyentes.

– Asimismo, se ha descartado como fuente la utilización de dinamita para la explotación de las canteras en el área comprendida entre Campo Real, Valdilecha y Orusco.

Las campañas de control de la calidad en la zona vulnerable 1 “La Alcarria” se han realizado en 2015 en un total de 19 puntos, en los meses de febrero (abonado de cobertera), en junio (aguas bajas, con escasez de precipitaciones y aumento de las temperaturas) y en noviembre (abonado de sementera), con el objeto de comprobar si se produce una variación en las concentraciones de nitratos en el agua subterránea, si bien en años anteriores no se ha detectado una relación clara.

De las concentraciones en nitratos obtenidas en 2015 destaca que en el mes de junio se produjo un máximo en todas las muestras, posiblemente como consecuencia de la escasez de precipitaciones.

De la interpretación de los resultados obtenidos en pozos y manantiales, teniendo en cuenta que estos últimos son muy representativos del flujo subterráneo y de las diferentes formaciones de la Masa de Agua Subterránea, se puede resumir hasta el momento la siguiente situación:

- Existe contaminación o riesgo de contaminación en nitratos en gran parte de la extensión del acuífero con máximos de concentración en las descargas naturales de los municipios de Belmonte del Tajo, Colmenar de Oreja, y Chinchón en la Alcarria Sur. En la Alcarria Norte se observa de manera puntual en Pezuela de las Torres, Corpa, Villalbilla y Perales de Tajuña.
- En Arganda del Rey, Villar del Olmo y Olmeda de las Fuentes las concentraciones de nitratos se hallan muy próximas al nivel de riesgo.
- En los bordes sur y sureste de la Alcarria Norte, en los municipios de Valdilecha, Orusco y Ambite, no se registra contaminación por nitratos e incluso muy por debajo del nivel de riesgo.

Otra posible fuente de nitratos estaría en el nitrógeno atmosférico, cuya identificación implicaría un balance de nitrógeno atmósfera-suelo-agua. En el futuro deberá plantearse complementar los controles con un estudio hidrogeológico de detalle, que incluya una modelización hidrogeoquímica de las reacciones de interacción roca-agua.

Zonas vulnerables 2. Sectores Sur de las Masas de Agua Subterránea: “Madrid: Guadarrama-Manzanares” y “Madrid: Guadarrama-Aldea del Fresno”

El control de esta zona vulnerable se realizó en 2015 a través de la toma de muestras de agua en 11 puntos distribuidos a lo largo de la franja territorial que la define y con frecuencia cuatrimestral. En este año se ampliaron los puntos de control para contraste de resultados e incluso fuera de la delimitación de la zona vulnerable para dar respuesta a requerimientos de la Comisión Europea sobre aplicación de la Directiva 91/676/CE a través del Pilot 7849/15/ENVI.

Como conclusión se puede afirmar que los problemas de contaminación registrados son puntuales y, en dos de los tres casos, debido a actividades ganaderas, no de actividades agrícolas. En consecuencia, deberá esperarse a que las prácticas ambientales adecuadas que marca el I Programa de Actuación, y que lleva un corto período de vigencia, produzcan una tendencia al descenso de la contaminación.

Zona vulnerable 3, Sur de Loranca, localizada sobre la Masa de Agua 030.011: Madrid: “Guadarrama-Manzanares”

Esta zona se denomina abreviadamente “Loranca”. Se trata de un área muy localizada y restringida, de rica producción hortícola tradicional, delimitada al norte por la Urbanización Loranca, al este por la ciudad de Fuenlabrada, al sur por los polígonos industriales de Humanes de Madrid, y al oeste por los campos de Móstoles y Moraleja de Enmedio.

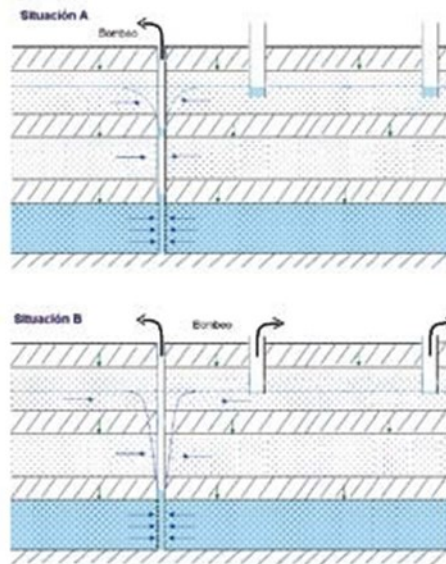
El seguimiento de la contaminación se hace a través de toma de muestras de agua en una nube de puntos -en los últimos años de frecuencia cuatrimestral- y de diferentes profundidades, gracias a la colaboración de los agricultores y otros usuarios. El control en 28 captaciones confirma que en el área fuente persiste la contaminación, pero con una extensión del penacho muy restringida, y parecen registrarse fluctuaciones a lo largo del año en las concentraciones de nitratos que no parecen estar claramente relacionadas con prácticas de abonado. Asimismo, han sido observadas diferencias en las concentraciones según la profundidad de las captaciones, pero no de forma constante y homogénea. En principio, cabría pensar que la fluctuación en las concentraciones pueda ser debida a los diferentes periodos de abonado y fertilización de los cultivos hortícolas, pero, en general, abonan a lo largo de todo el año, porque se suceden de forma continua cambios de productos cultivados en función de la época del año y de atención a la demanda.

Otra causa puede estar relacionada con la estación del año. En época de lluvias el nivel piezométrico se encuentra alto (caso A) y al extraer agua de los sondeos más profundos se está captando agua mezclada procedente de todos los tramos del acuífero y las concentraciones en nitratos son elevadas. El agua extraída es más próxima al entorno y fuente contaminante. Por el contrario, en verano, con una explotación importante del acuífero el nivel piezométrico sufre un descenso (caso B) y el agua extraída de los sondeos profundos provendrá, prácticamente en su totalidad, del tramo inferior del acuífero, con concentraciones en nitratos mucho menores. Dicho proceso se ha intentado ilustrar en la siguiente figura simplificando la complejidad de la formación acuífera real que no presenta estratificación propiamente dicha sino tramos arenosos y arcillosos dispuestos en lentejones.

Se pone de manifiesto que se trata de una contaminación local, que afecta únicamente a la zona del acuífero más próxima a dichos cultivos hortícolas y que se atenúa con la

distancia a los mismos, tal como ha resultado de la simulación y cálculo de la extensión del penacho de contaminación realizados para distintos escenarios estacionales, en los trabajos de seguimiento de la calidad del agua.

Esquema simplificado del comportamiento hidrodinámico en el contexto hidrogeológico y entorno de las capaciones de agua subterránea en la zona Vulnerable 3:



Fuente: Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
Dirección General del Medio Ambiente. Área de Calidad Hídrica.
Mayo de 2016

SOLICITO

Se tengan en cuenta las alegaciones presentadas por la Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos de Madrid (UPA Madrid).

En Madrid, a 22 de diciembre de 2021.

08962009J
JESUS
ANCHUELO (R:
G82596834)

Firmado digitalmente
por 08962009J JESUS
ANCHUELO (R:
G82596834)
Fecha: 2021.12.22
14:16:27 +01'00'

Fdo. Jesús Anchuelo Sánchez

SECRETARIO GENERAL UPA Madrid.

Confederación Hidrográfica del Tago. Avenida de Portugal, 81.- 28071 Madrid